

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



6^{ta.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 151 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a realizar una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" por parte del Departamento de Educación.
R. del S. 852 <i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico; y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV 7 23 PM 12:50

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 151

Informe Final

7 de noviembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el Informe Final bajo el mandato de la **Resolución del Senado 151**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución del Senado 151** tiene como propósito ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura a llevar a cabo una investigación sobre el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" por parte del Departamento de Educación.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 85-2018, según enmendada, establece en el inciso (e) de su Artículo 1.04, lo siguiente:

"e. El Secretario (de Educación), en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, establecerán los métodos o procedimientos que las Oficinas Regionales Educativas utilizarán para implementar las disposiciones de la asistencia obligatoria de los estudiantes, a través de un reglamento que incluirá, entre otros:

1. La responsabilidad del Director de Escuela en cuanto a que se cumpla con la asistencia obligatoria.
2. Un récord diario de asistencia de los estudiantes de la escuela. Las escuelas utilizarán los mecanismos tecnológicos establecidos por el Departamento para registrar la asistencia a clases de cada estudiante.
3. Un sistema de notificación de ausencias a los padres. Dichas notificaciones serán mensuales, y de existir un patrón se deberá notificar semanal.
4. Las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases.
5. Los incentivos para todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante en el descargo de su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante."



Por otro lado, se presentan unas estadísticas sobre la deserción escolar que fueron provistas por el Departamento de Educación de Puerto Rico en el cual se presentan cifras alarmantes de deserción escolar, lo que puede ser indicativo de una desconexión entre la escuela y la comunidad escolar. Conforme a ello, indican que existen diversas comunidades en donde hay padres o encargados que no cuentan con los recursos mínimos para asistir a sus hijos en el proceso educativo. Añade la exposición de motivos que, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha descansado en los recursos de los propios padres y tutores para atender dichos asuntos; dejando desprotegidos a estudiantes que el sistema perdió de vista y que nadie conocía de su paradero.

La exposición de motivos añade que, a esta situación, la cual ha ocurrido por décadas, hay que sumarle la dificultad que han representado los huracanes, los terremotos y la pandemia del COVID-19 para poder retener matrícula escolar; brindando un resultado en donde casi un cinco por ciento (5%) de los estudiantes abandonaron la escuela durante el año 2020. Además, menciona que no se puede permitir que los estudiantes se vayan de su escuela sin que se activen los protocolos necesarios para

asegurar que están bien y están seguros. En aras de garantizar que no siga ocurriendo esta situación, es menester asegurarse de que el Departamento de Educación de Puerto Rico active y utilice los protocolos y mecanismos adecuados para garantizar el bienestar de nuestros alumnos, de modo que los estudiantes del Sistema Público Escolar que optan por dejar de asistir a la escuela, sin informar el motivo, sean localizados y sus encargados sean entrevistados para conocer las razones de las ausencias y poder desarrollar estrategias más efectivas para su retención en la escuela.

Finaliza la exposición de motivos indicando que el Honorable Senado de Puerto Rico tiene un compromiso inquebrantable con la educación y la juventud puertorriqueña, y anhela proveerle a todas las herramientas a nuestro alcance para garantizar que el cien por ciento (100%) del estudiantado del sistema público reciba una educación completa. Es por ello que, tomando en cuenta la importancia de retener los estudiantes para brindarles una educación de calidad, el Senado de Puerto Rico considera necesario investigar si efectivamente el Departamento de Educación de Puerto Rico está cumpliendo con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 151 fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, "Comisión") con el propósito de investigar si el Departamento de Educación de Puerto Rico cumple con las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; que establecen la asistencia del estudiante a la escuela como una compulsoria. A su vez, el pasado 10 de septiembre de 2021, la Comisión llevó a cabo una Reunión Ejecutiva con el propósito de atender el Primer Informe Parcial ante la consideración de sus integrantes.

En dicho informe se había recogido una petición de información que se le hiciera al Departamento de Educación de Puerto Rico en la cual debían remitir la siguiente información:

1. Los procedimientos o métodos que ha implementado el Secretario de Educación, en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, para que las Oficinas Regionales Educativas puedan implementar las disposiciones de asistencia obligatoria a los estudiantes;
2. ¿Se ha establecido algún reglamento para implementar las disposiciones Artículo 1.04 de la Ley 85-2018?;
3. ¿Qué métodos tecnológicos ha establecido el Departamento de Educación para registrar la asistencia a clases de los estudiantes? ¿Los Directores de los planteles han implementado un récord diario de asistencia de los estudiantes en sus escuelas?;
4. ¿Se notifican las ausencias mensualmente a los padres? De existir un patrón de ausencias por parte del estudiante, ¿se notifica semanalmente? De notificarse las ausencias, ¿Cuáles son los métodos o procedimientos de notificación? ¿a través de que método se notifica al padre o tutor sobre las ausencias?;
5. ¿Qué gestiones llevan a cabo los planteles para atender los casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases?;
6. ¿Qué incentivo se ha establecido para que todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante cumpla con su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante?

Al momento de redactar el Primer Informe Parcial, la agencia no había cumplido con su deber de proveer la información solicitada. No empece ello, recalamos que la Comisión no evadiría su responsabilidad de evaluar e investigar los asuntos que están ante su consideración a pesar de la falta de diligencia de las agencias a las que se le solicitan comentarios o información específica. Con el propósito de atender el mandato bajo la Resolución del Senado 151, la Comisión tuvo a bien evaluar las disposiciones del Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, la Ley 195-2012 mejor conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante", el Reglamento General de estudiantes y asistencia obligatoria de 2020, el Reglamento Núm. 8502 de 28 de julio de 2014 mejor conocido como el "Reglamento para Notificación de ausencias a padres, madres, tutores o encargados de

menores y a las agencias de bienestar social de Puerto Rico” y la Carta Circular Núm. 16-2013-2014.

Pasado los términos otorgados, el Departamento de Educación de Puerto Rico remitió un Memorial Explicativo contestando la información solicitada. En adelante, presentamos un resumen de sus comentarios.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, “DEPR”) por conducto del ex Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, luego de presentar un resumen sobre sus deberes y responsabilidades como agencia en conformidad con los estatutos suscritos bajo la *Carta Magna* y la Ley 85-2018, procedieron a contestar la información solicitada.

- 
1. *Los procedimientos o métodos que ha implementado el Secretario de Educación, en conjunto con los Superintendentes Regionales y los directores escolares, para que las Oficinas Regionales Educativas puedan implementar las disposiciones de asistencia obligatoria a los estudiantes;*
 2. *¿Se ha establecido algún reglamento para implementar las disposiciones Artículo 1.04 de la Ley 85-2018?;*¹

Para atender los planteamientos 1 y 2, la agencia las respondió en conjunto. Comenzaron indicando que, en conformidad con el artículo 1.04 de la Ley 85-2018, que establece la obligatoriedad de la asistencia del estudiante, el DEPR estableció el Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico (9243). En su artículo II, del capítulo 11, se señala:

- A. El Director Escolar requerirá a los maestros que mantengan un registro los estudiantes matriculados en su asignatura y supervisará el mantenimiento de este registro diario de asistencia de los estudiantes.

¹ Para efectos de claridad, la petición de información estará redactada en italico mientras que la respuesta de la agencia estará redactada en estilo regular.

- B. Es responsabilidad del Maestro, el pasar asistencia todos los días en cada grupo que reciba y hacer los registros y notificaciones correspondientes conforme a sus deberes y responsabilidades.
- C. Una vez los estudiantes entra al plantel escolar, donde están debidamente matriculados, no podrán ausentare de dicho plantel hasta que concluya el horario regular de clases, a no ser que medie una petición justificada al respecto por parte de los padres o encargados y una autorización escrita del Director o encargado del plantel, indicando la razón de la ausencia.
- D. El registro diario de asistencia también incluirá la información sobre toda persona que vaya a buscar a un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida.
- a. La persona que busque al estudiante antes de la hora de salida vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el registro de asistencia requerido (registro escolar).
 - b. No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por su padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.
- E. En el caso de no haber personal de apoyo asignado a la escuela, a tono con los pasos establecidos y conforme a la cantidad de ausencias que tenga el estudiante, el director escolar será responsable de llevar a cabo todos los procedimientos delegados al personal de apoyo.
- F. El maestro será responsable de registrar en el Sistema de Información Estudiantil (SIE) al estudiante que acumuló diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clases durante el año escolar.
- G. Además, el Director Escolar registrará en el SIE la información respecto al referido que realizó al SICE, las agencias de bienestar social o al Departamento de Justicia.

- H. El Director Escolar generará un informe final de cada año escolar sobre aquellos estudiantes que incurrieron en un patrón de ausencias injustificadas y sobre los casos que fueron referidos a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia. Dicho informe se enviará a la Secretaría Auxiliar de Servicios Integrados al Estudiante del DEPR.
- I. El incumplimiento de los estipulados en este Reglamento por parte de los funcionarios del DEPR conllevará que sean procesados disciplinariamente, según las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables a la Agencia y al Estado.

3. *¿Qué métodos tecnológicos ha establecido el Departamento de Educación para registrar la asistencia a clases de los estudiantes? ¿Los Directores de los planteles han implementado un récord diario de asistencia de los estudiantes en sus escuelas?;*

 El DEPR utiliza el Sistema Información Estudiantil (SIE) para registrar la asistencia de todos sus estudiantes. Con este método tecnológico los maestros registran diariamente en todos sus periodos la asistencia de sus estudiantes. El director de escuela es responsable de monitorear al maestro con el cumplimiento de este registro.

4. *¿Se notifican las ausencias mensualmente a los padres? De existir un patrón de ausencias por parte del estudiante, ¿se notifica semanalmente? De notificarse las ausencias, ¿Cuáles son los métodos o procedimientos de notificación? ¿a través de que método se notifica al padre o tutor sobre las ausencias?*
5. *¿Qué gestiones llevan a cabo los planteles para atender los casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases?;*

Para atender los planteamientos 4 y 5, la agencia las respondió en conjunto. Indican que, el Reglamento Núm. 9243, en su artículo III, establece las acciones a seguir

de acuerdo con el patrón de ausencias, tardanzas y cortes de clases.

Artículo III. Procedimiento a seguir según el patrón de ausencias

NÚMERO DE AUSENCIAS O CORTES DE CLASES	PROCEDIMIENTOS
A. 2 a 4 días	<p>PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Notificará al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. Realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta del estudiante es repetitiva en otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. Contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre las ausencias injustificadas y discutir las causas, si alguna, de las mismas. 4. Entrevistará y discutirá con el estudiante alternativas para evitar que incurra en ausencias injustificadas.
B. 5 a 9 días	<p>PERSONAL RESPONSABLE: MAESTRO Y PERSONAL DE APOYO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. El personal de apoyo realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta es repetitiva en sus otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. El personal de apoyo contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de orientación. 4. De ser necesario, el personal de apoyo visitará el hogar del estudiante e informará los hallazgos al director escolar y al maestro que refiere la situación. 5. El personal de apoyo discutirá con el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante las causas de haber incurrido en este patrón de ausencias, las alternativas para suspender el patrón de ausencias y garantizar la asistencia a la escuela. 6. Como resultado de la discusión, el personal de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante prepararán un plan de intervención para evitar las ausencias injustificadas del menor a la escuela. El Acuerdo de Plan de Intervención, será firmado por el profesional de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado, y el estudiante. 7. Además, el personal de apoyo se asegurará de orientar a los padres, madres, tutores y encargados sobre los deberes y responsabilidades establecidos en el Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública, y sobre la política pública en relación a la integración activa de padres, madres, tutores o encargados en los procesos educativos en las escuelas del DEPR.

NÚMERO DE AUSENCIAS O CORTES DE CLASES	PROCEDIMIENTOS
C. 10 o más	<ol style="list-style-type: none"> 1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante. 2. El personal de apoyo y el director escolar contactarán al padre, madre, tutor o encargado del estudiante mediante diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de ser necesaria. 3. El personal de apoyo o el director de escuela referirá, de ser necesario, el caso al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE) de la ORE a la que pertenezca. Esta acción será tomada una vez se hayan agotado los remedios institucionales, 4. El director de escuela informará por escrito y referirá a las agencias de bienestar social correspondiente y a la Fiscalía del Departamento de Justicia a aquellos padres, madres, tutores o encargados, que incumplan con el Acuerdo de Plan de Intervención. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en la tabla titulada "Notificación a las Agencias". 5. El director escolar informará al Tribunal de Menores cuando estos participen de algún problema judicial (desvío o medida dispositiva).

Por otro lado, indica la agencia que anualmente remite comunicados oficiales sobre el registro de la asistencia de los estudiantes. El más reciente fue emitido el 10 de febrero de 2022: «SEGUIMIENTO AL REGISTRO DIARIO DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL SISTEMA DE INFORMACION ESTUDIANTIL E INGRESO DE CÓDIGOS CORRESPONDIENTES». Para tales fines, se utilizó la plataforma Sistema de Información Estudiantil (SIE). En esta se requiere evidenciar la participación diaria de los estudiantes en el proceso educativo. La asistencia diaria es una métrica que utiliza el DEPR para el proceso de toma de decisiones. Añade la agencia que, este indicador brinda visibilidad al DEPR del tiempo lectivo del estudiante. De igual forma, expresan utilizar los códigos correspondientes que permiten el seguimiento al registro diario de la asistencia de los estudiantes en el Sistema de Información Estudiantil y el ingreso de los códigos correspondientes permite tomar decisiones conforme con las necesidades del estudiante y representa beneficios para este y sus familias, relacionadas con transportación, salud y seguridad, entre otros. Para garantizar la calidad de los datos, el maestro es responsable de registrar la asistencia diariamente en cada periodo de clases.

Conforme con lo anteriormente esbozado, el DEPR indica que para completar el proceso de registro de asistencia en el SIE, se utilizan los siguientes códigos:

Códigos para asistencia, tardanza y ausencia

- A. **Presente**- un estudiante debe marcarse presente si está asistiendo a las clases en la modalidad de estudio presencial o virtual. El maestro debe asegurarse de seleccionar uno de los siguientes códigos:

Código	Descripción	Tipo de Uso
PE	<i>Presente en la escuela</i>	<i>Presente</i>
PV	<i>Presente en modalidad virtual</i>	<i>Presente</i>
EH*	<i>Presente en modalidad híbrida, actividades asincrónicas</i>	<i>Presente</i>

* Consulte la guía completa para conocer más sobre el código EH.

- B. **Tarde** - un estudiante debe marcarse tarde si no se presenta en el horario establecido. El maestro debe asegurarse de seleccionar uno de los siguientes códigos:

Código	Descripción	Tipo de Uso
OT	<i>Sin aclarar</i>	<i>Tardanza</i>
JT	<i>Con justificación</i>	<i>Tardanza</i>
NT	<i>No justificada</i>	<i>Tardanza</i>
ST	<i>Salida temprana/temporera</i>	<i>Tardanza</i>

- C. **Ausente**- un estudiante debe marcarse ausente en los siguientes escenarios: (1) que no se presenta bajo ninguna modalidad de estudio o (2) que no se presenta por algún asunto personal o justificado. El maestro debe asegurarse de seleccionar uno de los siguientes códigos:

Código	Descripción	Tipo de uso	No cuenta como ausencia al estudiante
0	<i>Sin aclarar</i>	<i>Ausencia</i>	
AM	<i>Ausencia del maestro</i>	<i>Ausencia</i>	x
AO	<i>Maestro en gestión oficial o adiestramiento</i>	<i>Ausencia</i>	x
CU	<i>Cuarentena/Restringido al hogar</i>	<i>Ausencia</i>	x
EC	<i>Estudiante Curso en Línea Universidad</i>	<i>Ausencia</i>	x

Código	Descripción	Tipo de uso	No cuenta como ausencia al estudiante
EO	<i>Estudiante en actividad oficial o excursión</i>	<i>Ausencia</i>	x
EP	<i>Entradas paulatinas integración durante la primera semana de clases-Montessori</i>	<i>Ausencia</i>	x
ET	<i>Estudiante EE en terapia o Salón Recurso</i>	<i>Ausencia</i>	x
FE	<i>Estudiante reunido con funcionario escolar</i>	<i>Ausencia</i>	x
NC	<i>No se reunió la clase (Este código debe utilizarse los viernes con los estudiantes o grupos que no se reunieron porque no requieren refuerzos, reenseñanzas ni trabajos para la sustitución del PC. Los estudiantes que se reúnan los viernes deben colocarse P en el SIE.)</i>	<i>Ausencia</i>	x
NJ	<i>No justificada</i>	<i>Ausencia</i>	
OJ	<i>Justificada</i>	<i>Ausencia</i>	
SU	<i>Suspensión</i>	<i>Ausencia</i>	x

CG	<i>Cuarentena general/Educación a distancia (Solo aplica cuando el secretario del Departamento de Educación emite la instrucción por comunicado oficial.)</i>	<i>Presencia</i>	<i>x</i>
PE	<i>Presente en la escuela</i>	<i>Presencia</i>	
PV	<i>Presente en modalidad virtual</i>	<i>Presencia</i>	
EH	<i>Presente en modalidad híbrida</i>	<i>Presencia</i>	
<i>Nota. Las ausencias identificadas en la tabla bajo la columna: No cuenta como ausencia al estudiante, significa que no se consideran para realizar el cálculo del porcentaje de ausencia de los estudiantes.</i>			

Finalizaron esta parte de las preguntas indicando que la agencia tendría disponible en el Sistema Automatizado para la Revisión y el Análisis de datos (SARA), reportes que le permitirán al director de escuela identificar a los maestros que no lleven a cabo el registro de los códigos correspondientes.

6. *¿Qué incentivo se ha establecido para que todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante cumpla con su deber en cuanto a la asistencia obligatoria del estudiante?.*

Concluyendo ya su memorial explicativo, y respondiendo a la pregunta seis (6), el DEPR indicó que, el padre o encargo, según lo establece la Ley 85-2018, puede perder los beneficios del PAN o de los programas de vivienda pública con subsidios. Por otro lado, puede ser multado hasta con 1,000 o 100 horas de servicios comunitario como mínimo en la escuela de su hijo.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

La deserción escolar es un tema que en Puerto Rico poco se analiza o se atiende por la complejidad social, económica y cultural que esta conlleva. Podemos observar la vasta cantidad de leyes, políticas públicas y reglamentación que existe para cumplir con lo establecido en el Artículo II, Sección 5 de nuestra *Carta Magna*, en donde se expresa que toda persona tiene el derecho de recibir una educación que resulte en el pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento holístico del ser humano. Para el cumplimiento cabal de las disposiciones y normativas establecidas que buscan promover una educación

de calidad para los estudiantes que residen en Puerto Rico, resulta fundamental el trabajo colaborativo entre los distintos sectores que componen la sociedad y el desarrollo de la responsabilidad individual. De una mirada al Reglamento Núm. 9243, "Reglamento General de Estudiantes y Asistencia Obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico", podemos observar que este dispone de un proceso detallado para la monitoria de las asistencias de los estudiantes. Debemos resaltar con mucho énfasis en que, el reglamento establece responsabilidades al estudiante, a la comunidad escolar (maestros, director escolar, personal de apoyo y Consejo de Estudiantes) y a los padres o tutores legales. Por otro lado, el Artículo XII dispone de los procesos para la imposición de medidas correctivas; y el Artículo XIII establece medidas correctivas y disciplinarias.

 Dentro del análisis desarrollado, tuvimos la oportunidad de evaluar la investigación "ROL DEL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOGRAR LA RETENCIÓN DEL ESTUDIANTE EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO²" en el cual se vertieron recomendaciones elaboradas por los trabajadores sociales para garantizar la retención escolar. Sus recomendaciones fueron el establecimiento de currículos atractivos a los intereses y necesidades de los estudiantes, la inclusión de talleres vocacionales, el desarrollo de ambientes académicos y programas tecnológicos, aumentar el personal de apoyo en las escuelas, promover horarios extendidos académicos, el apoyo y cumplimiento de las políticas públicas y la constante evaluación de los programas de educación acelerada.

Por otro lado, se analizó la investigación "¿DESERCIÓN O EXCLUSIÓN ESCOLAR?: Políticas, ambientes y prácticas educativas frente a la pobreza y la

² Méndez Arámburu, K., (2019). *ROL DEL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS PARA LOGRAR LA RETENCIÓN DEL ESTUDIANTE EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO*. "Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras".
https://repositorio.upr.edu/bitstream/handle/11721/1974/2019_Rol%20del%20profesional%20de%20trabajo%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

desigualdad³”, en el cual se recomendó al DEPR asignar y distribuir recursos de todo tipo, de manera equitativa y sensible, dando mayor atención a las necesidades de los sectores del estudiantado que sufren vulnerabilidad y exclusión, así como a las escuelas y programas que les sirven (Rosado, 2007).

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura luego de llevar a cabo un análisis de la resolución, las leyes, reglamentos y políticas públicas establecidas, al igual que el análisis vertido en las investigaciones anteriormente señaladas, reconoce la existencia de un andamiaje normativo que viabiliza una ejecución proactiva y preventiva para atender la deserción escolar. No obstante, la existencia de dichas normativas no constituye el cumplimiento cabal por parte de las instrumentalidades gubernamentales. Es por ello que resulta necesario el desarrollo de una colaboración y comunicación activa entre las entidades gubernamentales correspondientes y los distintos sectores de la sociedad.

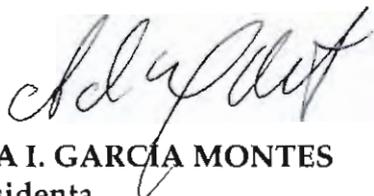
Es de suma importancia comenzar un proceso educativo para fomentar la responsabilidad individual de la comunidad escolar, el estudiante y los padres o tutores legales. Esto constituye un paso afirmativo hacia un modelo de gobierno colaborativo que permita rendir cuentas a todos los involucrados en atajar el problema del abandono escolar. Finalmente, la Comisión entiende prudente señalar la necesidad imperante de reevaluar nuestro sistema educativo, dándole mucho énfasis al andamiaje administrativo.

Es por lo antes expuesto que, recomendamos al Departamento de Educación de Puerto Rico llevar a cabo el fiel cumplimiento de sus normativas para asegurarse de que se está trabajando de manera efectiva la deserción escolar; a la Asamblea Legislativa continuar con su deber constitucional de velar por la educación y los recursos del país. Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura**, previo

³ Rosado Ortiz, G., (2007). *¿DESERCIÓN O EXCLUSIÓN ESCOLAR?: Políticas, ambientes y prácticas educativas frente a la pobreza y la desigualdad*. “Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras”.
file:///C:/Users/Ematos/Downloads/2017_Deserci%C3%B3n%20o%20exclusi%C3%B3n%20escolar.pdf

estudio y consideración, tiene el honor de presentar a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** bajo el mandato de la **Resolución del Senado 151**.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 1'23 PM 5:31
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 852

INFORME POSITIVO

1 de octubre de 2023
noviembre p.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

MSH
La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 852, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 852, propone expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros

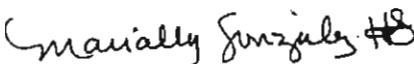
(NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico; y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado.

Tomando en consideración las expresiones del Comisionado de Seguros y las implicaciones que esto genera, se considera meritorio expresar el rechazo del Senado y solicitar al gobernador que tome las acciones correspondientes.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 852, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 852

19 de octubre de 2023

Presentada por el señor *Zaragoza Gómez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

*YMS** Para expresar el más enérgico repudio a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega al pretender prohibir, por vía administrativa y en abierta contravención a las disposiciones de la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico, que los aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban o reaseguren riesgos en los Estados Unidos; sus actuaciones contrarias a derecho frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) al representarles que este tenía la autoridad en ley para implantar tal prohibición y que de hecho la había implantado; a las expresiones públicas hechas por medio de un rotativo de amplia circulación del País en contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico; y para requerirle al Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, por motivo de dicha conducta en perjuicio del Pueblo de Puerto Rico y de esta Senado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre de 2021, la Oficina del Comisionado de Seguros ("OCS") emitió la Carta Circular Núm.: CC-2021-1992-D. En dicha carta, de manera muy escueta y sin proveer trasfondo ni explicación alguna, el entonces Comisionado de Seguros Lcdo. Mariano A. Mier Romeu, informó a las entidades reguladas por dicha oficina, que

el 27 de julio de 2020 la NAIC había suspendido la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y que luego de un proceso de apelación la suspensión había cobrado efectividad el 31 de marzo de 2021.

Ante la importancia que reviste el tema de los seguros y el impacto que la pérdida de dicha acreditación podría tener sobre la reputación de la OCS como un regulador capaz y efectivo de dicha industria, este Senado determinó que era menester conocer a profundidad las razones verdaderas para la pérdida de dicha acreditación, las medidas tomadas para recuperar la misma, y el impacto que tanto la suspensión como las medidas tomadas pudiesen tener sobre la industria de seguros en Puerto Rico. A esos efectos, el 8 de junio de 2022, se radicó ante este Honorable Cuerpo la Resolución del Senado Núm. 612, la cual fue referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal para que dicha Comisión condujera investigación de rigor y emitiera un informe a este cuerpo.

El 6 de octubre de 2023, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal emitió un Primer Informe Parcial sobre su investigación (el "Informe Parcial"). La Comisión informó que el Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega había actuado de manera ilegal, *ultra vires* y en abierta contravención a la Ley 399-2004 y a la política pública establecida por el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa en torno al desarrollo del Centro Internacional de Seguros y de la industria de seguros en Puerto Rico:

- A. Al prohibir que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos, facultad claramente otorgada por la Ley 399-2004 y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros.
- B. Al implantar la referida prohibición por vía de comunicaciones a reguladores de otros estados, en las que se les comunicó ilegal e incorrectamente de tal prohibición. Dichas comunicaciones fueron hechas a espaldas de los miembros

de la industria y no fueron notificadas a los aseguradores y reaseguradores internacionales impactados.

C. Mediante la publicación de la Carta Circular Núm. CC-2022-2007, cuya carta prohíbe que un Asegurador o Reasegurador Internacional organizado bajo la Ley del CIS pueda efectuar negocios de seguros en los Estados Unidos.

D. Al representar a la NAIC, para propósitos de lograr la reacreditación, que el Comisionado poseía autoridad en ley para prohibir, por vía regulatoria, que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos.

La conducta del Comisionado Alexander S. Adams Vega refleja un grave menosprecio a la facultad de la Asamblea Legislativa y al principio de separación de poderes contenido en nuestra Constitución, al pretender abrogarse facultades que pertenecen exclusivamente a dicho cuerpo.

El Informe Parcial indica que fue recibido sin oposición por el pleno de este Honorable Senado el 16 de octubre de 2023. El Informe Parcial advierte además del grave riesgo reputacional para Puerto Rico que representan las actuaciones ilegales y fraudulentas del Comisionado Alexander S. Adams Vega.

En reacción al Informe Parcial, el Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega concedió una entrevista al rotativo de amplia circulación El Vocero, en cuya entrevista hizo expresiones abiertamente falsas y difamatorias en torno a los trabajos de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal. En su edición del 18 de octubre de 2023, tanto digital como impresa, en artículo de la periodista Ileanexis Vera, el rotativo cita al Comisionado expresando lo siguiente:

“ Una vez ellos (personal de la NAIC) hacen su análisis, miran si cumplen con los parámetros requeridos para la acreditación. Esta resolución lo que persigue es proteger un caso particular de una aseguradora internacional que busca establecerse en la Isla, cuyo esquema

de negocio no cumple con los criterios uniformes aplicables de las aseguradoras tradicionales. Esta resolución, hecha a la medida, lo que busca es darle carta abierta para que las aseguradoras que están aquí hagan negocio en los Estados Unidos, lo que no es permitido. No pueden (las aseguradoras internacionales) tener negocios en varias jurisdicciones” afirmo el Comisionado.

(Subrayado nuestro).

Esta expresión es absolutamente falsa y difamatoria y una absoluta falta de respeto a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, que responsablemente condujo su investigación y rindió su informe, y al Senado de Puerto Rico, que recibió dicho informe. La actuación del Comisionado Alexander S. Adams Vega merece el más enfático repudio de este Senado.

Las actuaciones del Comisionado Alexander S. Adams Vega también ameritan que este Honorable Senado le requiera al Honorable Gobernador Pedro Pierluisi, la destitución inmediata de Alexander S. Adams Vega del puesto de Comisionado de Seguros.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~El Senado de Puerto Rico expresa su~~ Expresar el más enérgico repudio
2 a las actuaciones ilegales del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams Vega, al
3 pretender prohibir, sin autoridad en ley y en contravención a la política pública
4 establecida por la Asamblea Legislativa mediante la Ley 399-2004, que los
5 aseguradores y reaseguradores internacionales puedan suscribir o reasegurar riesgos
6 en los Estados Unidos.

7 Sección 2.- El Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio a las
8 acciones contrarias a derecho del Comisionado de Seguros Alexander S. Adams

1 Vega frente a la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus
2 siglas en inglés) al representarles que tenía la autoridad en ley para prohibir que los
3 aseguradores y reaseguradores internacionales organizados en Puerto Rico suscriban
4 o reaseguren riesgos en los Estados Unidos la había implantado.

5 Sección 3.- El Senado de Puerto Rico expresa su más enérgico repudio a las
6 expresiones falsas y difamatorias hechas públicamente por el Comisionado de
7 Seguros Alexander S. Adams Vega en un rotativo de amplia circulación del País en
8 contra de la Honorable Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de
9 Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, acusándoles de haber presentado una
10 resolución "hecha a la medida" buscando "proteger un caso particular de una
11 aseguradora internacional".

12 Sección 4.- El Senado de Puerto Rico le requiere al Gobernador de Puerto Rico,
13 Honorable Pedro Pierluisi, que destituya de inmediato al Comisionado de Seguros
14 Alexander S. Adams Vega.

15 Sección 5.- Copia de esta Resolución le será enviada al Gobernador de Puerto
16 Rico, Honorable Pedro Pierluisi, a la Asociación Nacional de Comisionados de
17 Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés), al Comisionado Alexander S. Adams Vega
18 y a los medios de comunicación del País para su divulgación.

19 Sección 6.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

